

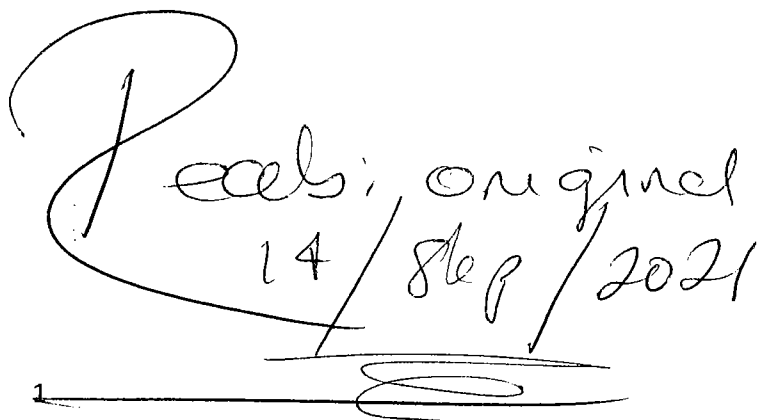
Villahermosa, Tabasco, a 14 de septiembre de 2021

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar disposiciones contenidas en las leyes y decretos por los que se crean diversos organismos públicos descentralizados del estado de Tabasco

**DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO  
PRESENTE**

Las diputadas y los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 33 fracción II de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 22 fracción I, 120 y 121, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 78 párrafo primero, 79 y 83, primer párrafo, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía legislativa, **Iniciativa de Fracción Parlamentaria, que contiene el proyecto de decreto por el que se propone reformar disposiciones contenidas en las leyes y decretos por los que se crean diversos organismos públicos descentralizados del estado de Tabasco**, en atención a la siguiente:

Recibido original  
14 / sep / 2021



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de la libertad de configuración legislativa concedida al legislador local para regular las relaciones de trabajo entre los poderes públicos del Estado y los municipios con sus respectivos trabajadores, previstas en los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 116, fracción VI, y 123, apartado B, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el 31 de marzo de 1990 se publicó la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco*, expedida por el Honorable Congreso del Estado, en la edición número 4962 del Periódico Oficial del Estado.

En dicho ordenamiento legal también se regularon las relaciones de trabajo entre los organismos descentralizados y sus trabajadores, por tratarse de entidades que pertenecen al Poder Ejecutivo, sin embargo, en 1999 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis:

***INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO. SU SOMETIMIENTO A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES INCONSTITUCIONAL.*** *El Tribunal Pleno de la Suprema Corte ha establecido jurisprudencialmente que las Legislaturas Locales sólo están facultadas para expedir las leyes que rijan las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, conforme lo dispone el artículo 116, fracción VI, de la Carta Magna y que los organismos descentralizados, aunque integran la administración pública paraestatal, no forman parte del Poder Ejecutivo Local, motivo por el cual la regulación de las relaciones laborales con sus trabajadores no es de la competencia de los Congresos Estatales. En este orden de ideas y dado que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco es un organismo público descentralizado, que no forma parte del*

*Poder Ejecutivo Local, debe concluirse que las relaciones laborales con sus trabajadores se rigen por el artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo.*<sup>1</sup>

Este criterio tuvo como consecuencia que los trabajadores al servicio de los organismos descentralizados iniciaran el registro de sus organizaciones sindicales ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco —conforme a los lineamientos de la *Ley Federal del Trabajo*— y exigieran la celebración y cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo.

Posteriormente, derivado de una nueva interpretación, mediante jurisprudencia, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados "A" o "B" del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial, criterio que se inserta a continuación para mayor referencia:

**ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUELLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA**

---

<sup>1</sup> Tesis 2a. XLIII/99, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. IX, abril de 1999, p. 210

***JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (\*)***. *La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.<sup>2</sup>*

De ahí que, ante la potestad que goza este Honorable Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 116, fracción VI, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y en ejercicio de la facultad conferida para normar la forma y términos en que se debe desarrollar la relación laboral —tanto en lo individual, como en lo colectivo— de los trabajadores al servicio del estado de Tabasco, el 4 de mayo de 2019, se publicó en el suplemento D, edición número 7999 del Periódico Oficial del Estado, el Decreto 083 por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de las leyes orgánicas y decretos que crean y organizan a los organismos públicos descentralizados del estado de Tabasco.

---

<sup>2</sup> Tesis 2a./J. 130/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, noviembre de 2016, p. 1006

En dicho Decreto, se reformaron diversas leyes para determinar que las relaciones de trabajo entre los organismos descentralizados del Estado y sus trabajadores se regulan por la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco*, como es el caso de las leyes siguientes:

- *Decreto que Crea el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra*
- *Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Macuspana*
- *Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos*
- *Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco.*

Después de la entrada en vigor de las aludidas reformas, se notificaron 45 juicios de amparo indirecto promovidos por trabajadores y organizaciones sindicales de los organismos descentralizados. Destaca que, en algunos juicios, los jueces del Décimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, coincidieron en resolver lo siguiente:

[...]

*Se aprecia que el decreto 083 impugnado, omite precisar los criterios, mecanismos, instrumentos, procedimientos y sistemas, mediante los cuales ambas instituciones (Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco) se coordinarán para migrar de un sistema a otro sin perder las aportaciones que sus patrones han realizado, respetando con ello la antigüedad y cotizaciones al Instituto de Vivienda de los Trabajadores del Estado (INFONAVIT), derechos que quedan inmersos en la Seguridad Social; y que en otros organismos, como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con su reforma a la Ley del ISSSTE, de dos mil siete, lo*

*instituyó para que los trabajadores puedan sumar derechos adquiridos en distintos sistemas de pensiones, a través de lo que se conoce como "portabilidad de derechos".*

[...]

Concediéndose el amparo, entre otras cosas, para que, dentro de un plazo de 90 días siguientes a la ejecutoria de los juicios, este Honorable Congreso realice lo siguiente:

[...]

*Regule lo relativo a los aspectos de Seguridad Social de la parte trabajadora (servicio médico, portabilidad de antigüedad del Instituto Mexicano del Seguro Social al Instituto de Seguridad Social del Estado, etc.)*

[...]

En los recursos de revisión que se interpusieron contra las sentencias amparadoras, los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Décimo Circuito consideraron, que una reforma sustancial como la que se realizó a través del Decreto 083, misma que implicó el cambio de regulación normativa de las relaciones laborales de los trabajadores, requiere que las condiciones relativas a los derechos adquiridos deban puntualizarse en el propio Decreto, en aras de no infringir el principio de irretroactividad, así como de respetar el derecho humano de seguridad jurídica de los trabajadores. Por lo que, debe ser la propia norma reclamada la que garantice tal cuestión; es decir, es en ella donde debe permear la seguridad jurídica de que esos derechos no se afectarán con la reforma, pues no quedó establecido qué pasaría con los derechos que los trabajadores en activo (de naturaleza

colectiva y particular), venían gozando antes de la entrada en vigor del decreto reclamado; por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad clarificar esa situación.

Por ello, siendo facultad de este Congreso expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades conferidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, específicamente en la fracción VI, de su artículo 116, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, fracciones I y XLVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; se somete a consideración del Pleno la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 23 del DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN SIERRA, para quedar en los términos siguientes:

#### DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN SIERRA

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regularán **por lo establecido en** la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y **por las** demás disposiciones que expida la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 23 de la LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA, para quedar en los términos siguientes:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regularán por **lo establecido en** la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y **por las** demás disposiciones que expida la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el primer párrafo, del artículo 23 de la LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS RÍOS, para quedar en los términos siguientes:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS RÍOS

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regularán por **lo establecido en** la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior de Trabajo, las disposiciones que expida la Junta Directiva y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el párrafo segundo al artículo 22 del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN



PROFESIONAL TÉCNICA DE TABASCO, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN  
PROFESIONAL TÉCNICA DE TABASCO

Artículo 22. ...

Las relaciones laborales entre **"EL CONALEP-TABASCO"** y sus **trabajadores se regirán** por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior de Trabajo, las condiciones generales de trabajo, las disposiciones que expida **la Junta de Gobierno** y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, que hayan sido adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantienen vigentes, por lo que deberán respetarse y garantizarse.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los trabajadores al servicio de los organismos públicos descentralizados a que se refiere el presente Decreto, continuarán afiliados al mismo instituto de seguridad social al que se encontraban antes de la entrada en vigor del presente Decreto.


**ARTÍCULO QUINTO.** Los trabajadores que inicien sus relaciones laborales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con los organismos públicos descentralizados a que se refiere el mismo, deberán ser afiliados al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y les serán aplicables las disposiciones reformadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los juicios laborales que se encuentren en trámite y se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluirse de conformidad con las leyes en materia laboral que les sean aplicables.

**ATENTAMENTE**

**LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DE MORENA**

  
Diputado Jaime Humberto Lastra Bastar (Coordinador).

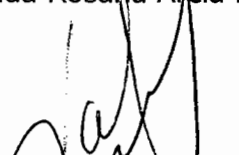
  
Diputada Ana Isabel Núñez de Dios. (Vicecoordinadora).




Diputado Euclides Alejandro Alejandro.



Diputada Rosana Arca Félix.



Diputada Laura Patricia Ayalos Magaña.

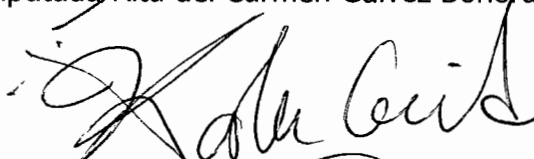


Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández.

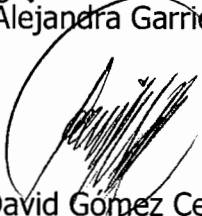
Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.



Diputada Rita del Carmen Gálvez Bonora.



Diputada Karla Alejandra Garrido Perera.



Diputado David Gómez Cerino.



Diputado José de Jesús Hernández Díaz.



Diputada Dariana Lemarroy de la Fuente.



Diputada Marlene Martínez Ruiz.



Diputada María de Lourdes Morales López.



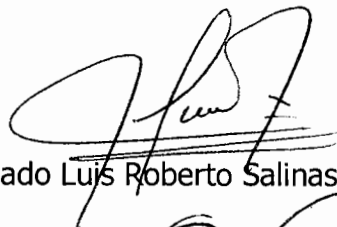
Diputado Jesús Antonio Ochoa Hernández.



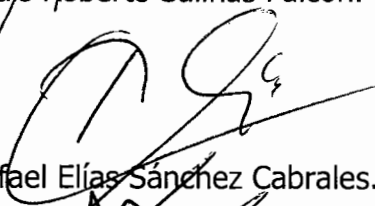
Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.



Diputada Diana Laura Rodríguez Morales.



Diputado Luis Roberto Salinas Falcón.



Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales.



Diputado Jesús Selván García.



Diputada Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.